

ARCHIVO

VIÑA DEL MAR, 4 de Noviembre de 1993

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	93/23309		
A:	16 NOV 93		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.G.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
44-26			

SEÑOR
PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE
PALACIO DE LA MONEDA
SANTIAGO DE CHILE /

Excelentísimo Señor Presidente:

Los Alumnos de la Carrera de Técnico Universitario con mención en "PREVENCIÓN DE RIESGOS" de la Universidad Técnica Federico Santa María, Sede Viña del Mar - José Miguel Carrera, que suscriben, se dirigen respetuosamente a su Excelencia, quienes exponen y solicitan como ciudadanos de la República de Chile, lo siguiente:

- Con fecha 8 de Diciembre de 1989 se publica en el Diario El Mercurio de Valparaíso, la noticia de que la Universidad Santa María reabre la carrera sobre la prevención de riesgos, en la Sede "José Miguel Carrera" de Viña del Mar. En el párrafo tercero de la publicación dice:
La USM atenta a las necesidades de profesionales que el país requiere para su desarrollo, detectó una -deficiencia- de "expertos profesionales" en prevención de riesgos; agrega al final del artículo, "la carrera durará 6 semestres, con 3.114 horas", que es lo recomendado por la Organización Internacional del Trabajo, OIT".
- La USM, en su Sede Viña del Mar, donde se imparte esta carrera, desde que comenzara a dictarse en 1990 y hasta la fecha, a través de los folletos que la describen, declara que los egresados titulados de la carrera, desarrollarán sus actividades como Expertos Profesionales en Prevención de Riesgos.
- El inciso 2º del artículo 9º del Decreto Supremo Nº 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social estipula: Los expertos se clasificarán en dos categorías atendiendo a la calidad de su formación tecnológica. Se entenderá por "Experto Profesional" al ingeniero, constructor civil o técnico universitario licenciado o titulado, inscrito en el colegio profesional respectivo y con especialización sistemática adquirida en el país o en el extranjero mediante estudios de especialización adecuados, de duración no inferior a "seis meses" a tiempo completo. Se entenderá por "experto práctico" a aquella persona que cuente con suficiente experiencia y especialización adquirida en cursos básicos por la vía autodidáctica o del trabajo en la especialidad.
- El inciso 1º del artículo 10º del mismo Decreto, establece: Las actividades de prevención de riesgos en las empresas que tengan "más de 1.000 trabajadores" deberán estar a cargo "de un ingeniero o técnico en prevención", a tiempo completo. En aquellas cuyo número fluctúe entre 1.000 y 500 trabajadores" deberán estar a cargo de un experto de cualquiera de las dos categorías, a tiempo completo.

Su inciso 2º dice: En las empresas con "menos de 500 trabajadores" el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales podrá ser dirigido por un experto contratado a tiempo parcial. Este tiempo dependerá de la magnitud de la empresa y la importancia de los riesgos, pero en ningún caso será inferior a un día o jornada normal de trabajo a la semana.

Su inciso 3º final, agrega: Cuando cuenten con "más de 150 trabajadores,

el tiempo mínimo de un día a la semana del experto a cargo de la prevención de riesgos deberá aumentarse a razón de un día por cada 100 trabajadores o fracción.

- De acuerdo con los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 40 citado, podemos colegir:

1º Que existen dos categorías de expertos en prevención:

- a) **El Experto Profesional**, que podrá ser un ingeniero, constructor civil o técnico universitario licenciado o titulado con especialización sistemática adecuada de estudios no inferior a "seis meses" y,
- b) **El Experto Práctico**, como aquella persona con suficiente experiencia y especialización adquirida en cursos básicos o por la vía autodidáctica o del trabajo en la especialidad.

2º Que estas dos categorías de expertos podrán actuar en las empresas, limitados "únicamente por el número de trabajadores" que tenga la empresa atendida por el experto y con la jornada de dedicación estipulada por la Ley; a saber:

CATEGORIAS POR Nº DE TRABAJADORES Y TIEMPO DE DEDICACION		
TRAMO DE TRABAJADORES	A CARGO DE:	A TIEMPO
1.001 y más	INGENIERO, C.C. O TECNICO UNIVERSITARIO	COMPLETO
500 y 1.000	EXPERTO PROFESIONAL O PRACTICO	COMPLETO
151 a 499	EXPERTO PROFESIONAL O PRACTICO	1 DIA A LA SEMANA

POR NUMERO DE TRABAJADORES		
151 a 499	500 a 1.000	1.001 y más
EXP. PROFESIONAL	EXP. PROFESIONAL	EXP. PROFESIONAL
EXP. PRACTICO	EXP. PRACTICO	----

- El Dictamen de Contraloría General de la República Nº 066095 de fecha 05 de Diciembre de 1978, sustentado en la legislación pertinente y a requerimiento de la Asociación Nacional de Técnicos Universitarios en Prevención de Riesgos titulados como tales en la Universidad Técnica del Estado... (Título que quedó ordenado por el Decreto 898, de 18 de Junio de 1974, de la Universidad Técnica del Estado), para determinar su campo de competencia profesional; establece como conclusión final que los Técnicos Universitarios en Prevención de Riesgos titulados en la Universidad Técnica del Estado tienen derecho a ser ubicados en la categoría de "EXPERTOS PROFESIONALES" -y no como expertos prácticos-, dentro de la clasificación a que se refiere el artículo 9º del Decreto 40, de 1969, de Previsión Social, y, por lo mismo, estarían habi-

titulados también para hacerse cargo de las actividades de prevención de riesgos en las empresas que tengan más de mil trabajadores, conforme al artículo 10º, inciso 1º, del mismo decreto.

Es del caso destacar algunas precisiones que sirvieron de base al presente Dictamen, contempladas en él:

"Si bien es cierto que el reglamento (Decreto 40) entrega al Servicio Nacional de Salud la potestad de calificar a las personas para actuar -en una u otra categoría de experto, no lo es menos que esa misión- nació en una época en que no existía el profesional universitario en prevención de riesgos".

"Redactado como se ha dicho, en una época en que no existía el profesional **preparado especial y exclusivamente** para la materia de que se trata, autoriza para calificar como experto profesional a un "ingeniero, constructor civil o técnico universitario "de cualquier clase, o sea, que haya sido preparado por la respectiva escuela universitaria que -incluso- ninguna relación tenga con la prevención de riesgos, a sola condición, en lo técnico, de que haya hecho un curso especial de seguridad e higiene industrial cuya duración se estima bastante en seis meses a tiempo completo".

"Ahora, si tal como se ha visto, en este caso, basta -reglamentariamente- una especialización de seis meses, tiempo que en el hecho llega como máximo, según los antecedentes, a un año si el curso es vespertino, **resulta incuestionable que tanto o mejor derecho tiene a ser ubicado como experto profesional** un técnico universitario **cuya carrera toda** ha estado destinada a especializarlo en prevención de riesgos".

- Nuestra carrera, que comenzó a darse en la Sede Viña del Mar de la USM desde 1990, está estructurada en base a un Plan de Estudios de SEIS SEMESTRES con una Malla Curricular fundamentada y orientada en el 100% a la formación profesional universitaria para "Expertos Profesionales en Prevención de Riesgos", con alrededor de 3.114 horas pedagógicas que es lo recomendado por la Organización Internacional del Trabajo, OIT", según lo publicado en el Diario El Mercurio de Valparaíso con motivo de la reapertura de la carrera.

De acuerdo al régimen de estudios, se debe aprobar una Práctica de Observación Controlada (POCE) de 1 mes de duración y una Práctica Profesional de 2 meses de duración, ambas en una empresa; además de elaborar un Trabajo de Titulación guiado por un profesional universitario, y finalmente dar un Examen de Grado ante una Comisión de la Universidad.

- Los tres cursos: 1º; 2º y 3º años de la Carrera de Técnicos en Prevención de Riesgos, agrupan los más diversos tipos de estudiantes; desde el egresado de las últimas promociones de la enseñanza media, de ambos sexos, hasta trabajadores y padres de familia, incluso algunos profesionales de otra especialidad, los que con mucho esfuerzo y sacrificio pecuniario, quitando en algunos casos el tiempo de dedicación a su familia, a su esparcimiento, han decidido dar su mayor preocupación a la obtención de esta Profesión que admiramos y respetamos por el profundo sentido humano que tiene su ejercicio como lo es el de evitar el dolor por la pérdida de un ser querido, resguardando la integridad de las personas y de las pérdidas materiales que pudiera ocasionar un accidente que no solo afecta a las personas en sí, sino que también a su familia, su trabajo, y a la economía del país.

Además, tenemos ya algunos compañeros egresados y titulados, otros haciendo su trabajo de titulación para recibirse, gente que está a punto de egresar del 3er. año y las promociones que vienen detrás.

- A través de una carta del Colegio de Expertos en Prevención de Riesgos de Chile Asociación Gremial, de fecha 17 de Agosto del presente año, dirigida al Sr. Ministro de Salud, nos hemos enterado que ha sido creada una "Comisión Multisectorial" de prevención de riesgos, dirigida por el Ministerio de Salud Presidida por el Sr. Jorge Figueroa G., Jefe Recursos Humanos de ese Ministerio, integrada además por las siguientes personas:

SR. JULIO MONRREAL	DEPTO. SALUD DEL AMBIENTE MINISTERIO SALUD
SR. VICENTE COTRONEO	DEPTO. SEGURIDAD INDUSTRIAL MINISTERIO SALUD
SR. CRISTIAN CARSTENS	DEPTO. SEGURIDAD INDUSTRIAL MINISTERIO SALUD
SRA. ILDA TORO	DEPTO. RECURSOS HUMANOS MINISTERIO SALUD
SRA. ISABEL SEGOVIA	ASESORIA JURIDICA MINISTERIO SALUD
SRA. NELLY ESPINOZA	ABOGADO DEL MINISTERIO DE EDUCACION
SRA. JEAN JACOBS	MINISTERIO DE EDUCACION
SR. CARLOS VELAZCO	MINISTERIO DE EDUCACION
SR. JORGE MANDIOLA	SUPERINTENDENCIA SEGURIDAD SOCIAL

más un representante de cada Mutual de Seguridad:

INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO (IST)
ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD (ACHS)
MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION

Esta Comisión, que según se dice ya ha tenido una serie de reuniones, preten de -reestructurar- los artículos 9º, 10º y 11º del Decreto 40 y otros, con el único propósito de descalificar la calidad actual de "Experto Profesional" que tiene el técnico universitario, cambiando por completo el sentido de dichos artículos, de tal manera que -este verdadero profesional de la prevención de riesgos -pasaría a denominarse "Experto Técnico", limitado en su ejercicio por la cotización genérica o adicional que pagan las empresas de acuerdo al Decreto 110 de 1968; sin embargo, llama poderosamente la atención que se mantenga el calificativo de experto profesional para el ingeniero o constructor civil y agregan a un químico, que con un curso de 6 meses se transforma en un experto profesional en prevención de riesgos, cuya formación profesional no fue orientada a la prevención de riesgos como tan bien lo acredita en su contexto el Dictamen de Contraloría antes citado.

- La magnitud de la modificación en comento, si llegara a concretarse, tendría un impacto negativo social de proporciones, y lo decimos responsablemente:
- 1º Porque la modificación sugerida, desde ningún punto de vista objetivo, de tipo técnico, social, académico, u otro, aporta ni lo más mínimo en beneficio de mejorar la prevención de riesgos en las empresas.
- 2º Por el contrario, el campo ocupacional "reservado" por esta comisión en base a la cotización adicional complementado con el número de trabajadores de una empresa, para el experto profesional (ingeniero, constructor civil o químico), según lo propuesto:

COTIZACION GENERICA	NUMERO DE TRABAJADORES			
	101 a 499	500 a 749	750 a 999	MAYOR DE 1.000
0% a 0,85%	EXP. PROF. EXP. TECN.	EXP. PROF. EXP. TECN.	EXP. PROF. EXP. TECN.	EXP. PROFESIONAL EXP. TECNICO
1,7%	EXP. PROF. EXP. TECN.	EXP. PROF. ----	EXP. PROF. ----	EXP. PROFESIONAL -----
2,55%	EXP. PROF.	EXP. PROF.	EXP. PROF.	EXP. PROFESIONAL
3,4%	EXP. PROF.	EXP. PROF.	EXP. PROF.	EXP. PROFESIONAL

abarca un área tan extensa que quedarían empresas sin la asesoría correspondiente por falta de "profesionales" o deficientemente atendidas como ocurre hoy en la práctica, por personas que van una vez al mes y tienen un sinnúmero de empresas a su cargo, debido justamente a la "escasez" de Expertos Profesionales en prevención de riesgos que existe en la actualidad.

Según datos estadísticos, las Mutuales de Seguridad constituidas (que son 3), tienen un promedio de alrededor de 30.000 empresas afiliadas por mutual; esto puede dar una idea de la dimensión de la demanda de especialistas en prevención de riesgos que se requiere, sin contar las empresas que cotizan en el Instituto de Normalización Previsional (I.N.P.)

- 3º Para agravar más la situación descrita precedentemente; el campo laboral que se deja al "Experto Técnico" es tan "ínfimo" que en el fondo se -excluye- por completo de esta actividad a este profesional. Si tomamos en consideración que después de TRES AÑOS de exigentes estudios universitarios "pagados" en la mayor parte de los casos, con mucho sacrificio, se estaría en condiciones, apenas de llegar a desempeñarse como -personal de apoyo- al experto profesional que paradójicamente adquiere esta calidad con un curso de solo "6 meses" contra los "3 años" que estudia el "Técnico Universitario" actual que se pretende "eliminar" sin la menor duda, con esta aparentemente necesaria readecuación de las categorías de expertos en prevención de riesgos, no tendría sentido seguir esta profesión -en esas condiciones- y habría que advertírsele a quienes tengan la sana aspiración de hacerlo, ilusionándose con el libre ejercicio de su profesión como cualquier profesional lo hace en el ámbito de su competencia.
- 4º Por otra parte, esta modificación tal como está planteada, implica -privilegiar- un reducido número de personas, en desmedro de una gran mayoría, lo que estaría en desacuerdo con los principios del actual gobierno que su Excelencia tan brillantemente dirige.
- Ante la gravedad de los hechos expuestos, decidimos acudir a su Excelencia en su investidura de la más alta Magistratura de la nación, para solicitarle lo siguiente, salvo su mejor parecer:
 - Que por tratarse de una materia de profunda implicancia social, cualquier determinación que se tome al respecto, solicitamos en el eventual caso de ser necesaria una readecuación del Decreto 40, se haga solamente mediante otra Ley debatida en el seno de las Cámaras Legislativas, democráticamente, y no por una comisión en la que no están debidamente representadas todas las partes involucradas con la correspondiente competencia sobre la materia como ocurre en este caso donde -no hay- ningún representante por parte de los "Técnicos Universitarios" titulados y que están ejerciendo ya desde hace muchos años como "Expertos Profesionales" en prevención de riesgos.
 - En nuestra modesta opinión como estudiantes, proponemos con toda humildad que si realmente se desea modernizar la prevención de riesgos, habría que comenzar primero por reconocer nuestra Carrera Profesional de "Técnico Universitario con mención en Prevención de Riesgos", como la -única- con la competencia suficiente para desempeñarse en el campo de la prevención de riesgos; suprimiendo la franquicia actual de que -por falta- de profesionales en la materia, se otorgue competencia" con un curso de seis meses "a otros profesionales cuya especialización -es diversa- de la prevención de riesgos, como ocurre en la práctica.
 - Una segunda medida lógica, debería ser la supresión de la potestad que tiene el Servicio Nacional de Salud a través del Art. 9º del Decreto 40 de 1969, para calificar la idoneidad y categorías del experto en prevención de riesgos (entregada en una época en que -no existía el profesional universitario en prevención de riesgos-); como asimismo la calificación de Expertos en Preven

ción de Riesgos de la industria extractiva minera, correspondiente al Servicio Nacional de Geología y Minería que ha dictado al respecto las Resoluciones Nº 1071 de 1983 y Nº 811 de 1984; quedando -ambas potestadas- suprimidas e incorporadas como propias dentro de la competencia que le asiste al Técnico Universitario, mención en Prevención de Riesgos -cuyo solo título profesional- entregado por una Universidad lo faculte para actuar en el campo de su competencia, como cualquiera otro profesional universitario.

- Comprendemos también, que el vertiginoso avance de las tecnologías modernas, obliga a actualizaciones en todo orden; sin embargo creemos que es el organismo universitario la institución -rectora- facultada por generaciones para entregar los títulos y grados académicos, la llamada a reestructurar, suprimir o recrear sus carreras cuando la necesidad así lo aconseje, y no otra institución.
- Al tenor de los antecedentes expuestos, rogamos encarecidamente a su Excelencia la -suspensión- de la modificación del Decreto 40 de 1969 hasta mientras se proponga un proyecto de ley cuyo cuerpo legal contemple la Carrera de Técnico Universitario con mención en Prevención de Riesgos, como "único" profesional facultado para actuar en esa especialidad, de acuerdo a los títulos y grados que entregue la Universidad que dicte esta Carrera, y se deroguen las potestades actuales, tanto del Servicio Nacional de Salud como del Servicio Nacional de Geología y Minería que catalogan y controlan el libre ejercicio de su profesión al experto en prevención de riesgos.

Esperando no importunar a su Excelencia con nuestra exposición y su resolución al respecto, que confiamos sea un paso más de este gobierno en beneficio y justicia para las grandes mayorías; le adjuntamos para mejor resolver:

- Carta al Sr. Rector de la U.T.F.S.M. de fecha 10.09.93
- Artículo publicado en el Diario El Mercurio de Valparaíso con fecha 8 de Diciembre/1989
- Folletos entregados por la USM
- D.S. Nº 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Dictamen Nº 066095 del 05.12.78, de Contraloría General de la República
- Carta del Colegio de Expertos en Prevención de Riesgos de Chile Asociación Gremial, de fecha 17 de Agosto del presente año
- Plan de Estudios Carrera de "TECNICO UNIVERSITARIO EN PREVENCION DE RIESGOS"
- Malla Curricular Carrera de Prevención de Riesgos

Saludan muy atentamente a su Excelencia,

- ALUMNOS DE TERCER AÑO
- ALUMNOS DE SEGUNDO AÑO
- ALUMNOS DE PRIMER AÑO
- EX ALUMNOS EGRESADOS TITULADOS DURANTE 1993
- EX ALUMNOS EGRESADOS 1992

P.P. CENTRO DE ALUMNOS (CC.AA.) DE PREVENCION DE RIESGOS, SEDE VIÑA DEL MAR,
UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA



- c.c. Sr. Presidente Honorable Senado de la República
- Sr. Presidente Honorable Cámara de Diputados
- Sr. Ministro de Salud
- Sr. Ministro de Educación
- Sr. Rector Universidad Federico Santa María

VIÑA DEL MAR, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

SEÑOR

GUSTAVO CHIANG ACOSTA,

Rector Universidad Técnica Federico Santa María
Avda. España 1620
VALPARAISO.

Distinguido señor:

Ante reiterados comentarios sobre la inminente modificación de las "CATEGORIAS DE EXPERTOS EN PREVENCION DE RIESGOS", estipulada en el inciso 2º del artículo 9º del Decreto Supremo N°40 de 1969, modificado por el Decreto N°50 de 1988 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el Centro de Alumnos de la Carrera de Técnico Universitario con mención en "PREVENCION DE RIESGOS" de la Universidad Técnica Federico Santa María, Sede Viña del Mar, en representación del alumnado de esta Especialidad se dirige a Ud. para expresarle su preocupación por el incalculable daño que se produciría para quienes seguimos la Carrera de Prevención de Riesgos, y el menoscabo para el prestigio de la Universidad Santa María en el supuesto caso de que llegara a concretarse tal modificación, que no persigue otro fin que el de desvirtuar la calidad de "Experto Profesional" en Prevención de Riesgos de que hoy goza el Técnico Universitario licenciado o titulado, consagrado en la legislación vigente ya por más de 20 años a la fecha desde que se promulgara la citada ley.

La innovación, de acuerdo a lo que se sabe, pretende desconocer la categoría de "Experto Profesional" al Técnico Universitario o discriminarlo, en el mejor de los casos, rebajándolo a la categoría del actual "Experto Práctico". Esta última denominación deasaparecería, para dar cabida a la del "Técnico Universitario", como nosotros, y radicar la categoría de "Experto Profesional" exclusivamente en el ingeniero o Constructor civil, el cual con un curso de seis meses aproximadamente adquiere la calidad de EXPERTO PROFESIONAL EN PREVENCION DE RIESGOS.

Al respecto, queremos puntualizar lo siguiente:

- 1º Todos y cada uno de los alumnos de la Carrera de PREVENCION DE RIESGOS en la U.T.F.S.M., Sede Viña del Mar - JMC, lo hicimos en el bien entendido que esta especialidad nos permitía, una vez titulados, actuar como Experto Profesional en Prevención de Riesgos, con todas las prerrogativas atribuidas por la Ley, y en ningún caso como "Experto Práctico" u otra designación.

29 Ratifican lo expresado en punto 19 la publicación en el diario "El Mercurio" de Valparaíso, de fecha 8 de Diciembre de 1989 con motivo de la reapertura de la Carrera de Prevención de Riesgos, que en su párrafo 39 dice: "La USM, atenta a las necesidades que el país requiere para su desarrollo, detectó una deficiencia de **expertos profesionales** en prevención de riesgos; especialistas dedicados a la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de daños a la propiedad. Agrega en su párrafo final: "...la carrera durará seis semestres, con 3.144 horas, que es lo recomendado por la Organización Internacional del Trabajo, OIT."

La información entregada por la Universidad Santa María en su Sede Viña del Mar - JMC, también es en este mismo sentido: expresa claramente en sus folletos explicativos de la Carrera que **los egresados titulados de la Carrera, desarrollarán sus actividades como Expertos Profesionales en Prevención de Riesgos.** Esta información la ha estado reiterando la Universidad desde que reabrió la Carrera hasta la fecha.

En la Sede Rey Balduino de Bélgica, que posee la Universidad Santa María en Talcahuano, se da esta Profesión desde mucho antes de su reapertura acá, lo que **constituye un antiguo precedente** de la existencia de esta carrera, de la cual han egresado innumerables profesionales que hoy ejercen en diferentes campos de la actividad laboral, así como egresados de otras Universidades, **todos como técnicos Universitarios, Expertos Profesionales en Prevención de Riesgos.**

30 Por otra parte, nuestra Carrera está basada en un Plan de Estudios de seis semestres con una Malla Curricular perfectamente "fundamentada y orientada 100% a la formación profesional universitaria para Expertos Profesionales en Prevención de Riesgos, aprobada por la Universidad con este propósito".

De acuerdo al régimen de estudios, se debe aprobar una Práctica de Observación Controlada (FOCE) de un mes de duración y una Práctica Profesional de dos meses de duración, ambas en una empresa, además de elaborar un **Trabajo de Titulación** guiado por un profesional universitario, y finalmente dar un **Examen de Grado** ante una Comisión de la Universidad.

40 Por estos antecedentes, y ante la gravedad que la mencionada iniciativa reviste, es que solicitamos a Ud., en su calidad de máxima autoridad Universitaria, tomar cartas en el asunto, a fin de salvaguardar nuestra condición de EXPERTOS PROFESIONALES una vez titulados.

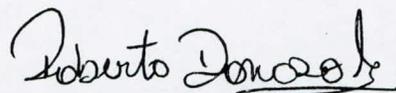
Sugerimos, como gestión de primera prioridad, obtener de los organismos pertinentes la información oficial respecto de los propósitos y estado de tramitación del mencionado Decreto o proyecto de modificación.

Además, consideramos indispensable contar con la asesoría legal de nuestra Universidad para interpretar correctamente dicha información y sus implicancias, y para definir las posibles instancias y vías de acción que podríamos utilizar, en defensa de nuestros derechos.

59 Finalmente, junto con reiterar la natural preocupación por nuestro futuro laboral, deseamos expresar nuestra plena confianza en los resultados de las gestiones que el señor Rector realice en apoyo de los estudiantes de esta Carrera y en defensa del prestigio de nuestra Universidad.

En espera de una favorable acogida a la presente y una pronta respuesta,

Saludan atentamente a Ud.



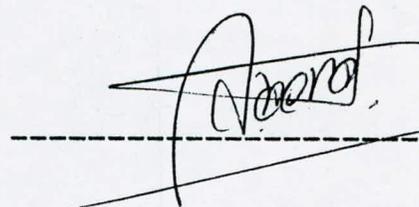
PRESIDENTE
Roberto Donoso



SECRETARIO
Fernando Rojas



VICEPRESIDENTE
Ingrid Vidal



TESORERO
Reinaldo Aravena

c.c.: Sr. Bruno Dondero L., Director Sede Viña del Mar - JMC,
Sr. Sergio Lagos G., Jefe de Carrera Prevención de Riesgos

EL MERCURI



PREVENCIÓN DE RIESGOS.— En uno de los talleres de la USM aparecen desde la izquierda, el ingeniero Sergio Lagos González, jefe de la carrera de Técnicos Universitarios en Prevención de Riesgos, y Gustavo Jacquin Navarrete, jefe del Depto. de Seguridad e Higiene Industrial de la USM.

USM reabre carrera sobre la prevención de riesgos

En la Sede "José Miguel Carrera" de Viña del Mar.

Pérdidas por 500 millones de dólares y cuantiosos daños a trabajadores, originaron el año pasado los accidentes de trabajo, según las estadísticas de la Asociación Chilena de Seguridad.

Así lo señaló el ingeniero Sergio Lagos González, jefe de la carrera de Técnicos Universitarios en Prevención de Riesgos de la Universidad Santa María, que se reabrirá el próximo año en la Sede "José Miguel Carrera", de Viña del Mar, recibiendo 50 nuevos alumnos.

"La USM, atenta a las necesidades de profesionales que el país requiere para su desarrollo, detectó una deficiencia de expertos profesionales en prevención de riesgos; especialistas dedicados a la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de daños a la propiedad".

HUBO INCREMENTO

Tomando en cuenta las estadísticas de 1985 y 1986, agregó el profesor Lagos, se notó un incremento del 21 por ciento en los accidentes

del trabajo, según lo consigna el Consejo Nacional de Seguridad de Chile, en su Boletín Estadístico N°5.

En 1985, expresa el documento, hubo 122.543 accidentes laborales, y en 1986, 148.448.

Preguntado sobre el campo ocupacional que tendrán los técnicos universitarios en prevención de riesgos, explicó que podrán desempeñarse, "ya sea como dependientes o liberalmente, como asesores profesionales, en empresas de las diferentes ramas productivas y en instituciones comerciales y de servicios públicos y privados, como por ejemplo, ministerios, municipalidades, establecimientos educacionales e industriales".

DURARA TRES AÑOS

El profesor Sergio Lagos y Gustavo Jacquin Navarrete, jefe del Departamento de Seguridad e Higiene de la Universidad Santa María, informaron que la carrera durará seis semestres, con 3.114 horas, "que es lo recomendado por la Organización Internacional del Trabajo, OIT".

TECNICO UNIVERSITARIO EN PREVENCION DE RIESGOS

OBJETIVOS DE LA CARRERA:

Formar Profesionales capaces de :

- * Identificar y evaluar condiciones y prácticas que conducen a incidentes y pérdidas.
- * Desarrollar métodos y programas de actividades de prevención y control de pérdidas.
- * Compilar, analizar, evaluar, interpretar y comunicar datos estadísticos sobre accidentes y pérdidas por riesgos puros.
- * Desarrollar métodos de seguimiento para evaluar la efectividad del Sistema de Prevención.

CAMPO OCUPACIONAL :

- * Los egresados titulados ejercen su profesión como Expertos Profesionales en Prevención de Riesgos, ya sea como dependiente o liberalmente como Asesores Profesionales, en empresas de todas las ramas productivas y en instituciones comerciales y de servicios, públicos y privados conforme a disposiciones de la Ley N° 16.744.

REGIMEN DE LOS ESTUDIOS

- * Los estudios se realizan en jornadas de 17,30 a 22,15 horas de Lunes a Viernes y Sábado de 8:10 a 12:15 horas. La carrera se desarrolla en seis semestres y comprende 3.114 horas pedagógicas. Los Docentes, ingenieros, médicos y licenciados en pedagogía son profesionales con vasta experiencia profesional y docente.

REQUISITOS PARA POSTULACION:

- * Proceso centralizado e integrado al sistema nacional de admisión a las Universidades Chilenas.
- * P.A.A. y P.C.E. de Matemáticas
- * Ser egresado de E. Media, en alguna de las 3 últimas promociones.
- * Puntaje Ponderado 500 puntos.

INFORMACIONES:

- * Teléfono 913041 - Casilla 920 - Viña del Mar

Técnico Universitario en

Prevención de Riesgos

Descripción y campo ocupacional de la Carrera

- Formar profesionales de prevención de incidentes/accidentes ocupacionales capaces de identificar y evaluar condiciones y prácticas que conducen a accidentes y pérdidas, desarrollando procedimientos y programas sistemáticos de prevención y control.
- Los egresados titulados de esta Carrera, desarrollan sus actividades como Expertos Profesionales en Prevención de Riesgos, en empresas de todas las ramas productivas y en instituciones comerciales y de servicios, públicas y privadas conforme a disposiciones de la Ley N° 16.744.

Bienestar Estudiantil

- Casino
- Becas de Alimentación a alumnos previamente calificados.
- Servicio Médico y Dental.
- Asistencia Social.
- Seguro contra accidentes.
- Biblioteca.

Deportes

- La Sede cuenta con la infraestructura necesaria para la práctica de: Atletismo, Fútbol, Básquetbol, Baby-fútbol y Vóleybol.
- En la Casa Central de la Universidad, se pueden practicar: Tenis, Judo, Karate, Natación y Gimnasia en general.



*Salve prócer de Chile, Carrera
Que revives en esta mansión...
En las alas de nuestra Bandera
Y en los ritmos de nuestra canción.*

(Himno de la Universidad)

Informaciones

TELEFONO 913041 – CASILLA 920
VIÑA DEL MAR



ESCUELA TECNICOS UNIVERSITARIOS

VIÑA DEL MAR

Requisitos de Ingreso

- Proceso centralizado e integrado al sistema nacional de admisión a las Universidades Chilenas.
- P.A.A. y P.C.E. de Matemáticas.
- Ser egresado de E. Media, en alguna de las 3 últimas promociones.

Programa de Estudios

- Régimen diurno.
- Duración de 6 semestres.
- Plan General: Matemáticas, Física, Inglés Técnico, Técnicas de Comunicación, Supervisión de Personal, Administración de Empresas, Control de Pérdidas, Etica Profesional y Educación Física.
- Plan de Especialidad: cada carrera posee su propio plan.
- Todas las carreras, contemplan una Práctica Profesional, un Trabajo y un Examen de Titulación.
- Al egresar se obtiene el Título de Técnico Universitario con la mención correspondiente de la Carrera cursada.

PLAN DE ESTUDIOS CARRERA DE
"TECNICO UNIVERSITARIO EN PREVENCION DE RIESGOS"

I SEMESTRE

Matemáticas I
Física I
Biología Humana
Inglés Técnico I
Educación Física y Deportes I
Seguridad Ocupacional I
Procesos Metálicos y en Madera
Electricidad Aplicada

II SEMESTRE

Matemáticas II
Física II
Inglés Técnico II
Educación Física y Deportes II
Interpretación de Planos
Seguridad Ocupacional II
Construcción General
Química Aplicada
Primeros Auxilios
Riesgos en Tránsito y Transporte I

III SEMESTRE

Estadística Aplicada
Seguridad Ocupacional III
Riesgos en Tránsito y Transporte II
Legislación de la Prevención de Riesgos
Computación
Ingeniería Sanitaria
Psicosociología Ocupacional

IV SEMESTRE

Administración
Seguridad Ocupacional IV
Capacitación
Supervisión Aplicada
Generador Vapor y Recipientes a Presión
Higiene Industrial I

V SEMESTRE

Comunicaciones en la Empresa
Riesgos en la Minería
Higiene Industrial II
Ergonomía
Protección de Plantas e Instalaciones
Medicina Ocupacional
Riesgos Marítimos Portuarios

VI SEMESTRE

Administración Profesional de Riesgos
Evaluación Profesional de Planes y Programas
Trabajo de Titulación

JEFE CARRERA:

Ing. Sergio Lagos González
Experto Profesional en Prevención de Riesgos

CARRERA

TECNICO UNIVERSITARIO CON MENCIÓN EN
"PREVENCIÓN DE RIESGOS"

REQUISITOS DE INGRESO

P.A.A. y P.C.E. Matemáticas
Ser egresado de Enseñanza Media

DURACION

6 semestres

DESCRIPCIÓN DE LA CARRERA:

Formar profesionales capaces de:

- Aplicar normativas legales destinadas a la protección integral del Recurso Humano.
- Identificar y evaluar condiciones y prácticas que conducen a incidentes y pérdidas.
- Diseñar métodos y programas de actividades de prevención y control de pérdidas.
- Compilar, analizar, evaluar, interpretar y comunicar datos estadísticos sobre accidentes y pérdidas.
- Auditar sistemas de prevención en las organizaciones.

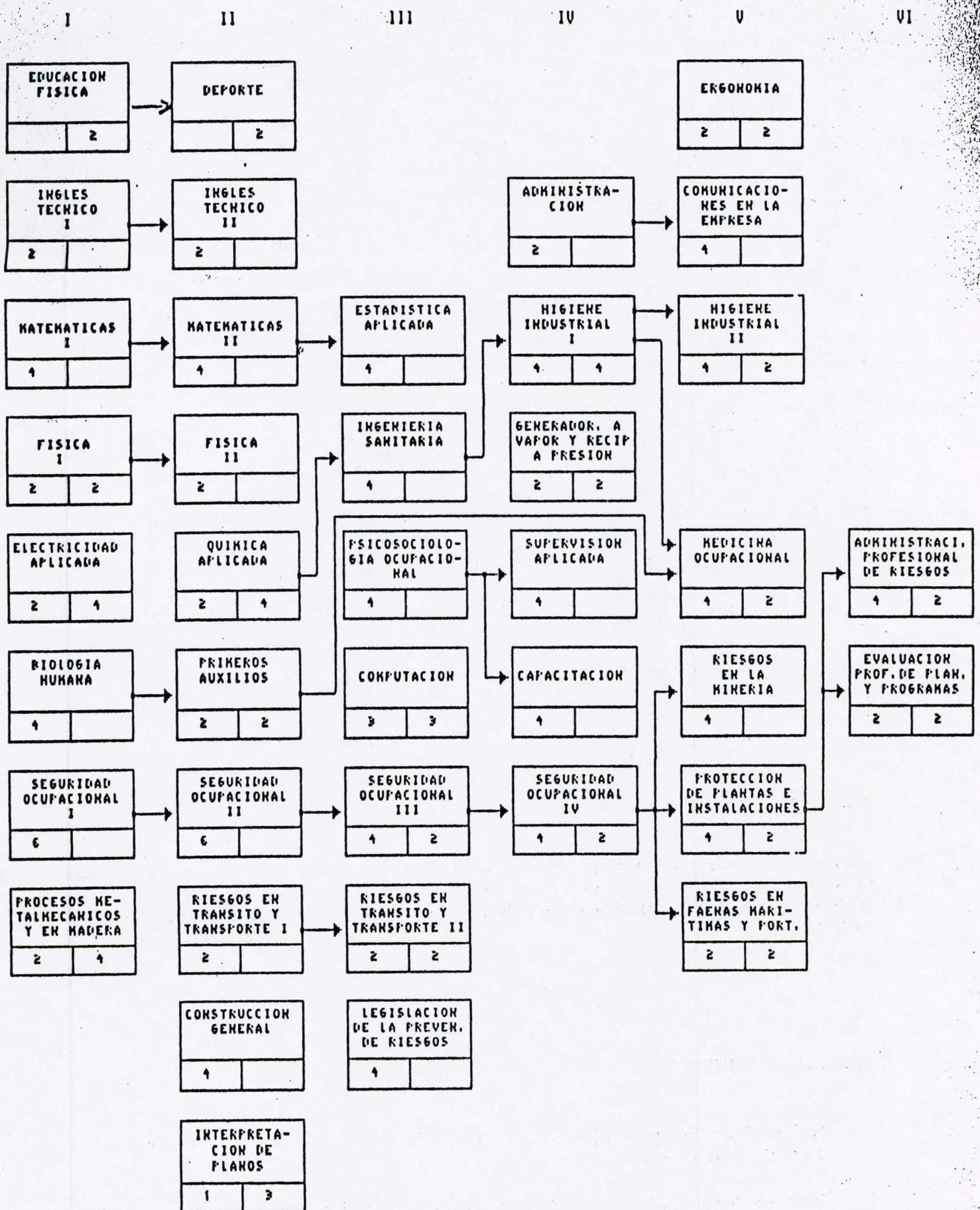
CAMPO OCUPACIONAL:

Los egresados titulados ejercen su profesión como Expertos Profesionales en Prevención de Riesgos, ya sea como dependiente o liberalmente como Asesores Profesionales, en empresas de todas las ramas productivas y en instituciones comerciales y de servicios públicos y privados conforme a disposiciones de la Ley 16.744.

REGIMEN DE ESTUDIOS:

- Los estudios se realizan en jornadas de 16:00 a 22:15 horas de lunes a viernes y sábado de 08:10 a 13:00 horas.
- Los estudios consultan una Práctica de Observación Controlada en Empresa (POCE) de un mes de duración y una Práctica Profesional de dos meses de duración.
- El alumno debe elaborar un trabajo de titulación, guiado por un profesor y/o profesional universitario.
- Los docentes, ingenieros, médicos y licenciados en pedagogía son profesionales con vasta experiencia profesional y docente.

MALLA CURRICULAR CARRERA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS



uno o más expertos en prevención.

Si, a juicio del Servicio de Salud (*), se comprueba incumplimiento de las disposiciones anteriores o ineficiencia en los resultados, ello será causal suficiente para que dicho Servicio solicite a la Superintendencia de Seguridad Social la revocación de la delegación.

Artículo 7º.-

Las empresas que deseen acogerse a la administración delegada deberán acompañar, además de los antecedentes exigidos por el artículo 28, del Reglamento para la aplicación de la ley N° 16.744, una memoria explicativa acerca de las actividades de prevención de riesgos proyectadas, que contenga información completa sobre organización, personal técnico y recursos, programas de trabajo y sistemas de evaluación de resultados. (El Reglamento señalado corresponde al Decreto N° 101).

TITULO III

De los Departamentos de Prevención de Riesgos

Artículo 8º.-

Para los efectos de este reglamento se entenderá por Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales a aquella dependencia a cargo de planificar, organizar, ejecutar y supervisar acciones permanentes para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Toda empresa que ocupa más de 100 trabajadores deberá contar con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales dirigido por un experto en la materia. La organización de este Departamento dependerá de la magnitud de la industria y la naturaleza de los problemas pero deberá contar con los medios y el personal necesario para ejecutar las siguientes acciones mínimas, reconocimiento y evaluación de riesgos de accidentes o enfermedades profesionales, control de riesgos en

el ambiente o medios de trabajo, acción educativa de prevención de riesgos y de promoción de adiestramiento de los trabajadores, registro de información y evaluación estadística de resultados, asesoramiento técnico a los comités paritarios, supervisores y línea de administración técnica.

Artículo 9º.-

Para los efectos de este reglamento se entenderá por experto en prevención a aquella persona que a juicio del Servicio de Salud (*), posea suficientes conocimientos o experiencia práctica en seguridad e higiene industrial.

Los expertos se clasificarán en dos categorías atendiendo a la calidad de su formación tecnológica. Se entenderá por experto profesional al ingeniero, constructor civil o técnico universitario licenciado o titulado, inscrito en el colegio profesional respectivo y con especialización sistemática adquirida en el país o en el extranjero mediante estudios de especialización adecuados, de duración no inferior a seis meses a tiempo completo. Se entenderá por experto práctico a aquella persona que cuente con suficiente experiencia y especialización adquirida en cursos básicos o por la vía autodidáctica o del trabajo en la especialidad.

El Servicio de Salud (*) calificará la idoneidad de toda persona para actuar como experto dentro de alguna de estas categorías.

La calidad de práctico en prevención podrá ser revocada cuando, a juicio del Servicio de Salud (*), su actividad no sea satisfactoria.

(En relación con lo dispuesto en este Artículo, debe tenerse presente que la calificación de los Expertos en Prevención de Riesgos de la industria extractiva minera, corresponde al Servicio Nacional de Geología y Minería, el que ha dictado sobre la materia las RESOLUCIONES N° 1.071 de 1983, y N° 811 de 1984).

Artículo 10º.-

Las actividades de prevención de riesgos en las empresas que tengan más

de 1.000 trabajadores deberán estar a cargo de un ingeniero o técnico en prevención, a tiempo completo. En aquellas cuyo número fluctúe entre 1.000 y 500 trabajadores deberán estar a cargo de un experto de cualquiera de las dos categorías, a tiempo completo.

En las empresas con menos de 500 trabajadores el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales podrá ser dirigido por un experto contratado a tiempo parcial. Este tiempo dependerá de la magnitud de la empresa y la importancia de los riesgos, pero en ningún caso será inferior a un día o jornada normal de trabajo a la semana.

Cuando cuenten con más de 150 trabajadores, el tiempo mínimo de un día a la semana del experto a cargo de la prevención de riesgos deberá aumentarse a razón de un día por cada 100 trabajadores o fracción.

Artículo 11º.-

Los límites establecidos en el artículo 10º serán aplicables sólo a aquellas empresas de mayor riesgo y en que, por lo tanto, la cotización adicional genérica que les corresponde pagar sea la máxima, y podrán variarse en la misma proporción en que varíe la ubicación de la empresa en la escala de cotización adicional respecto al máximo. No se considerarán para este efecto las variaciones que pueda experimentar la cotización adicional por sanciones o estímulos. Las fracciones de día que se obtenga de la aplicación de esta reducción se asimilarán al medio día o día completo inmediatamente superior.

TITULO IV

De las Estadísticas de Accidentes

Artículo 12º.-

Los Departamentos de Prevención de Riesgos de las empresas están obligados a llevar estadísticas completas de accidentes y de enfermeda-

des profesionales y computarán como mínimo la tasa mensual de frecuencia y la tasa semestral de gravedad de los accidentes del trabajo.

Se entenderá por tasa de frecuencia el número de lesionados por millón de horas trabajadas por todo el personal en el período considerado; y por tasa de gravedad el número de días de ausencia al trabajo de los lesionados por millón de horas trabajadas por todo el personal en el período considerado. Al tiempo de ausencia al trabajo deberá agregarse el número de días necesario de acuerdo con las tablas internacionales para valorar las incapacidades permanentes y muertes.

Se incluirán en las tasas los lesionados cuya ausencia al trabajo haya sido igual o superior a una jornada normal. Del mismo modo se incluirán aquellos casos llamados de trabajo liviano, en que el accidentado no se ausenta del trabajo, pero está impedido de efectuar su actividad habitual.

Artículo 13º.-

Las empresas que no están obligadas a establecer un Departamento de Prevención de Riesgos, deberán llevar la información básica para el cómputo de las tasas de frecuencia y de gravedad. La información comprendida en este artículo y en el precedente deberá ser comunicada al Servicio de Salud (*) en la forma y oportunidad que éste señale.

Las empresas adheridas a una Mutualidad deberán comunicar mensualmente a ella las informaciones señaladas en el inciso precedente, a fin de que la Mutualidad las comunique, a su vez, al Servicio de Salud (*), en la forma que éste señale.

TITULO V

De los Reglamentos Internos

Artículo 14º -

Toda empresa o entidad estará obligada a establecer y mantener al día

DEPARTAMENTO JURIDICO

REFS.: N^{os}. 9.607/70 y
24.046/70.

a.a.c.

ATIENDE OFICIOS N^{os}. 31 y 45,
DE 1970, de la Asociación Na-
cional de Técnicos Universita-
rios en Prevención de Riesgos.

SANTIAGO, 05. DIC 70 066095

Por el primero de los oficios señalados en el epígrafe, la Asociación Nacional de Técnicos Universitarios en Prevención de Riesgos ha solicitado a esta Contraloría General que determine si los Técnicos Universitarios en Prevención de Riesgos titulados como tales en la Universidad Técnica del Estado tendrían derecho a ser clasificados en el nivel de expertos profesionales, dentro de la clasificación de expertos en prevención que hace el artículo 9^o del Reglamento del Título VII de la ley 16.744, calidad que, a su vez, los habilitaría para asumir la dirección del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales en las empresas que tengan más de 1.000 trabajadoras, conforme al artículo 10^o del mismo reglamento, haciendo presente al respecto que, a la fecha de vigencia de la ley y reglamento citados - 1^o de febrero de 1960 y 7 de marzo de 1969, respectivamente - no existía todavía la carrera de Técnico Universitario en Prevención de Riesgos, ya que el otorgamiento de este título quedó ordenado por el Decreto 898, de 10 de junio de 1974, de la Universidad Técnica del Estado.

Requerido al efecto, el Servicio Nacional de Salud, mediante su Oficio N^o 8.129, del año en curso, manifiesta que, dentro de la competencia que le da el citado reglamento, ese Servicio no califica a los Técnicos Universitarios en Prevención de Riesgos como Expertos Profesionales, sino que como Expertos Prácticos - que es la segunda de las dos clasificaciones contempladas en la reglamentación -, mientras no se materialice una modificación del reglamento que los contemple expresamente y que estaría en estudio. Agrega que, para ello, ha tenido en consideración, después de un paralelo comparativo de preparación tecnológica con los demás técnicos universitarios, Ingenieros y constructores civiles que reglamentariamente pueden ser clasificados como expertos profesionales, que los recurrentes, por el tiempo de duración de su carrera, no podrían tener la misma preparación y por lo mismo no podrían ser clasificados al mismo nivel de un Ingeniero de ejecución - título que correspondía precisamente al de técnico que existía cuando se dictó el reglamento - o de un constructor civil o de un Ingeniero civil, quienes, además de los 4, 5 y 6 años, respectivamente, de estudios de sus carreras, tienen que hacer un curso

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION
DE TECNICOS UNIVERSITARIOS
EN PREVENCION DE RIESGOS.
BARROS ARAÑA N^o 506,
SAN BERNARDO

RTE
ANEXADO

de especialización en prevención de riesgos profesionales - diurnos o 6 meses en la Universidad de Chile o vespertino de un año académico en la Universidad Técnica del Estado - que ese Servicio les exige para calificarlos como expertos profesionales en prevención de riesgos. Y termina expresando que, por lo mismo, estima conveniente no innovar por ahora en la actual calificación que se da a los solicitantes, ya que con la modificación que se hará al reglamento "quedarán ubicados en la posición que les corresponde".

Con posterioridad, por el Oficio N° 45 señalado también en la suma, la Asociación en referencia reitera su petición, abundando en nuevas argumentaciones que abonan su criterio de que deberían ser clasificados como expertos profesionales, atendida fundamentalmente su idoneidad específica sobre la materia, respaldada por un título otorgado por una Universidad del Estado que tuvo ya la oportunidad de informar a esta Centraloría General sobre los requisitos, programas de estudio y naturaleza de los títulos que otorga en sus carreras tecnológicas, como es la de Técnico Universitario en Prevención de Riesgos.

Con estos antecedentes, cabe manifestar que la ley 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, trata en su Título VII de la "Prevención de riesgos profesionales" y dispone en su artículo 65, que lo encabeza, que corresponde al Servicio Nacional de Salud la competencia general en materia de supervigilancia y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los sitios de trabajo, cualesquiera que sean las actividades que en ellos se realicen.

El Decreto N° 40, de 1969, de Previsión Social, aprobó el Reglamento del citado título de aquella ley, disponiendo en su artículo 8° que toda "empresa que ocupe más de 100 trabajadores deberá contar con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales dirigido por un experto en la materia", departamento que la misma norma define como "aquella dependencia a cargo de planificar, organizar, ejecutar y supervisar acciones permanentes para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", y, en su artículo 9°, prescribe textualmente:

"Artículo 9° Para los efectos de este reglamento se entenderá por experto en prevención a aquella persona que, a juicio del Servicio Nacional de Salud, posea suficientes conocimientos o experiencia práctica en seguridad e higiene industrial.

W
li
D

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO JURIDICO

- 3 -

"Los expertos se clasificarán en dos categorías atendiendo a la calidad de su formación tecnológica. Se entenderá por experto profesional al Ingeniero, constructor civil o técnico universitario licenciado o titulado, inscrito en el colegio profesional respectivo y con especialización sistemática adquirida en el país o en el extranjero mediante estudios de especialización adecuados, de duración no inferior a seis meses a tiempo completo. Se entenderá por experto práctico a aquella persona que cuente con suficiente experiencia y especialización adquirida en cursos básicos o por la vía autodidáctica o del trabajo en la especialidad.

"El Servicio Nacional de Salud calificará la idoneidad de toda persona para actuar como experto dentro de alguna de estas categorías.

"La calidad de práctico en prevención podrá ser revocada cuando, a juicio del Servicio Nacional de Salud, su actividad no sea satisfactoria."

A continuación, el artículo 10 del mismo reglamento previene que las "actividades de prevención de riesgos en las empresas que tengan más de 1000 trabajadores deberán estar a cargo de un ingeniero o técnico en prevención, a tiempo completo", estableciendo un segunda una escala que va disminuyendo las exigencias de requisitos en las contrataciones de expertos a medida que decrece la importancia de las empresas en relación al menor número de sus trabajadores.

Ahora bien, del precepto íntegramente transcrito con anterioridad aparece que, si bien es cierto que el reglamento entrega al Servicio Nacional de Salud la potestad de calificar a las personas para actuar en una u otra categoría de experto, no lo es menos que esa misión nació en una época en que no existía el profesional universitario en prevención de riesgos - como lo reconocen ambas partes interesadas - y que, por otro lado, el ejercicio de dicha facultad no es discrecional, sino que, por el contrario, se encuentra reglado por la misma norma, que define lo que debe entenderse por experto profesional y por experto práctico, fijando a través de esas definiciones los requisitos que deben reunirse en uno y otro caso, de modo que el calificador no puede, a libre arbitrio, ubicar en la categoría segunda al que cumple con todos los requisitos exigidos por la primera, así como tampoco puede, a la inversa, clasificar en ésta al que sólo cuenta con las condiciones de inferior nivel requeridas por aquella.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO JURIDICO

- 4 -

Hecha la precisión anterior, es del caso puntualizar que el ya reproducido artículo 9º del reglamento, redactado como se ha dicho, en una época en que no existía el profesional preparado especial y exclusivamente para la materia de que se trata, autoriza para clasificar como experto profesional a un "Ingeniero, constructor civil o técnico universitario" de cualquier clase, o sea, que haya sido preparado por la respectiva escuela universitaria para ejercer su profesión en una mención cualquiera que - incluso - ninguna relación tenga con la prevención de riesgos, a sola condición, en lo técnico, de que haya hecho un curso especial de seguridad e higiene industrial cuya duración se estima bastante en seis meses a tiempo completo.

Ahora, si tal como se ha visto, en ese caso basta -reglamentariamente- una especialización de seis meses, tiempo que en el hecho llega como máximo, según los antecedentes, a un año si el curso es vespertino, resulta incuestionable que tanto o mejor derecho tiene a ser ubicado como experto profesional un técnico universitario cuya carrera toda ha estado destinada a especializarlo en prevención de riesgos, durante cuatro semestres académicos de 30 créditos cada uno y una práctica profesional de mil horas, equivalentes a dos semestres académicos, según aparece detalladamente explicado, respecto de la carrera tecnológica de los recurrentes, en el Oficio N° 631, de fecha 7 de abril de 1976, que la Universidad Técnica del Estado dirigiera a este Organismo de Control, para los efectos de la determinación de sus derechos a la asignación profesional consultada en el artículo 3º del DL. 479, de 1974.

Finalmente, al aserto anterior cabe agregar, para su reafirmación, que de conformidad con el primer inciso del artículo 9º del DFL. 2, de 1971, de Educación Pública, cuerpo legal posterior a dicho reglamento y de mayor fuerza obligatoria, los "grados y títulos otorgados por la Universidad Técnica del Estado acreditarán, por el solo ministerio de la ley, la idoneidad suficiente para el ejercicio de las respectivas profesiones, en el desempeño de las funciones públicas y privadas que los exijan".

Por todas las consideraciones que preceden, esta Contraloría General llega necesariamente a la conclusión de que los Técnicos Universitarios en Prevención de Riesgos titulados en la Universidad Técnica del Estado tienen derecho a ser ubicados en la categoría de Expertos Profesionales -y no como expertos prácticos-, dentro de la clasificación a que se refiere el artículo 9º del Decreto 40, de 1969, de Previsión Social, y, por lo mismo, están habilitados también para hacerse cargo de las actividades de prevención de riesgos en las empresas que tengan más de mil trabajadores, conforme al artículo 10, inciso 1º, del mismo decreto.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO JURIDICO

- 5 -

Transcríbese al Servicio Na-
cional de Salud, a la Universidad Técnica del Estado y al
Departamento de Toma de Razón y Registro de este Organismo
Contralor.

Dios guarde a Ud.

ROSA LDO ITURRIAGA RUIZ
CONTRALOR GENERAL



C.E.-91/93.

CONCEPCION, agosto 17 de 1993.

Señor
Julio Montt Monberg
Ministro de Salud
Mac Iver # 541
SANTIAGO.

De nuestra consideración:

Por la presente nos dirigimos a usted con el propósito de plantearle lo siguiente: a raíz de no haber tenido respuesta alguna de su parte, a dos cartas anteriores enviadas a usted, de fechas febrero 11 y mayo 07 de 1993, y a antecedentes presentados a su persona en entrevista que otorgara a este Directorio Nacional el día 22 de abril '93 en la SEREMI de Salud de Concepción, es que deseamos exponerle:

1.- Estamos en conocimiento que ha sido creada una Comisión Multi-sectorial de Prevención de Riesgos, dirigida por el Ministerio de Salud, cuyo Presidente es el señor Jorge Figueroa G., Jefe de Recursos Humanos de ese Ministerio y que además está integrada por:

- | | | |
|----------|-------------------|-----------------------------------|
| - Señor | Carlos Velazco | Ministerio de Educación |
| - Señora | Jean Jacobs | Ministerio de Educación |
| - Señora | Nelly Espinoza | Ministerio de Educación (Abogado) |
| - Señor | Jorge Mandiola | Superintendencia Seguridad Social |
| - Señor | Julio Monrreal | Depto. Salud del Ambiente M.S. |
| - Señor | Vicente Cotroneo | Depto. Seguridad Industrial M.S. |
| - Señor | Cristian Carstens | Depto. Seguridad Industrial M.S. |
| - Señora | Isabel Segobia | Aseoría Jurídica del M.S. |
| - Señora | Ilda Toro | Depto. Recursos Humanos M.S. |

Según la información que poseemos, el tema que ha tratado esa Comisión ha sido "El Perfil del Experto en Prevención de Riesgos". Extrañamente los directos involucrados en un tema de su incumbencia no forman parte de dicha Comisión. Entendemos que hoy nuestro país se encuentra en un proceso de democracia participativa. Solicitamos al Ministerio de Salud, incorpore a la mayor brevedad a nuestro Colegio Profesional en dicha Comisión.

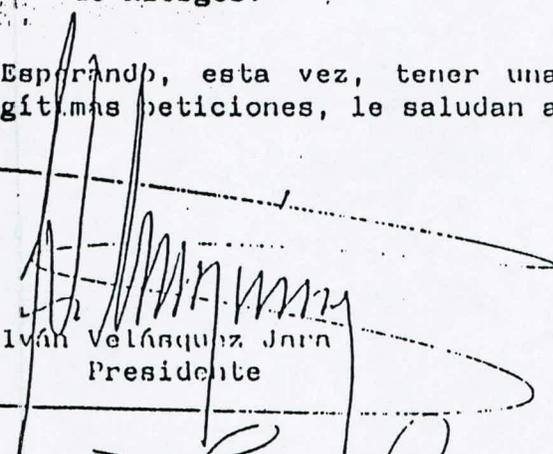


COLEGIO DE EXPERTOS EN PREVENCION DE RIESGOS DE CHILE A.G.

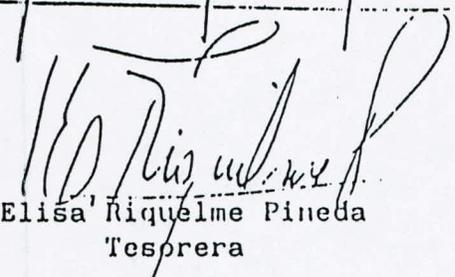
- 2 -

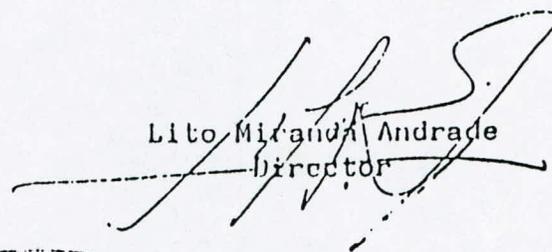
- 2.- Deseamos solicitar a ese Ministerio se nos informe sobre la iniciativa de cambio de la calificación de Expertos en Prevención de Riesgos desde el Ministerio de Salud al Ministerio de Educación.
- 3.- Finalmente conocer la posición del Ministerio de Salud frente a nuestra solicitud de terminar con los exámenes para Expertos Prácticos y gestar instancias de formación profesional a través de las Universidades para Técnicos e Ingenieros en Prevención de Riesgos.

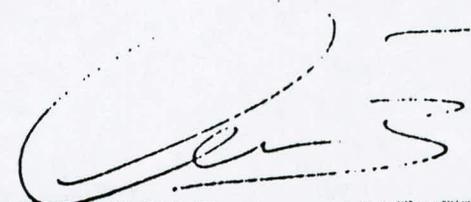
Esperando, esta vez, tener una respuesta concreta a nuestras legítimas peticiones, le saludan atentamente,


Iván Velásquez Jara
Presidente


Marlo Lanzarini Ruffo
Secretario


Elisa Riquelme Pineda
Tesorera


Lito Miranda Andrade
Director


Francisco Javier Caro D.
Director

DN/ffs.

c.c.: Sedes Regionales y Provinciales.

NOMINA DE ALUMNOS CARRERA " PREVENCIÓN DE RIESGOS "

NOMBRE	C.I.	FIRMA
Eduardo Hermosilla Vargas	8.691.632-0	
Mauricio Hinojosa Nangari	12.448.174-0	
Marco Oca Melva Moreno	14.481.369-3	
JUAN GÓMEZ CARRONA	11.735.585-3	
Sofía Alumada A.	11.436.999-3	
Antonio Avenolano Celleguillos	12.386.433-0	
Margarita Muñoz Cabezas	11.892.860-5	
Marcelo Aros Cruz	11.828.973-0	
Imejid Vidal Quéz	9.932.384-1	
Roberto Dourno Novarro	11.733.858-4	
DANIEL NARANJO URRUTIA	09.697.499-K	
Cruz Urbina	11.881.213-1	
Viviane González Aunon	14.262.577-6	
LORETO MORENO BRUZZONE	12.659.406-2	
MARIELA SILVA OLIVARES	12.672.270-K	
Jeanette Soto Fuentes	9.704.023-0	
EDUARDO BARRERA TORNEJO	12.623.583-5	
Juan Meira Holtegel	8.236.888-4	
Kilber Szlez	10.346.596-6	
JUAN ARANCIBIA CAÑETE	7.445.007-5	
Ruth Viviana Meras Urquijo	12.112.435-1	
Mauricio Villalobos Alvarado	12.622.891-6	
Patricio Camilla Ortega	12.367.732-3	
FELIPE ANDRES PAREDES BARRERA	12.004.645-4	
SENGIO ZAMBRANO BÉNITEZ	11.639.300-6	
Jaime Rojas	12.223.597-1	

NOMINA DE ALUMNOS CARRERA " PREVENCIÓN DE RIESGOS "

NOMBRE	C.I.	FIRMA
Cynthia Melissa Albornoz Poz	9.143.007-K	
Guillermo Carlos Yajón	4-877653-0	
Victor Belmar Muñoz	8.550.368-5	
CARLOS JARA RIQUELME	11.624.470-5	
David A OTARÉN B	9.366486-8	
José Morán Velásquez	8851890-K	
Ingrid C. Zapata Miranda	11437345-1	
FERNANDO ALAN LEON BRIONES	6136906-6	
Luis Quiroz Montenegro	1.430.078-4	
SONIA DIAZ URIBE	5.838.662-2	
RODRIGO ALBERTO ALLENDE PODESTA'	11223549-3	
NOBUO SUZUKI SUGIMORI	5.737.230-3	
GIANNI RAFAEL ALVARADO	12.225.033-4	
LORENA VALDÉS SAAVEDRA	13.996.553-L	
Jennette A. Bustos García	11.620.049-K	
EDUARDO ARELLANO YANEZ	12.294.495-6	
Paola Natalia Soto Pérez	12.516.046-8	
Lorena Alejandra Montoya Gutiérrez	9.947.192-1	
JANEA N. REYES ESCUDERO	12508059-6	
Ximena Cerpa Bassara	12.823.807-7	
Geraldine Carter Romero	12.230.846-4	
Nélida Zúñiga Torres	9026333-1	
Mónica Irene Bernal	12.172672-6	
Janio Rojas Ochoa	10.494.514-7	
Godzino Lechid Guerrero	10.970.700-7	
Ingrid Rosaura Adelman	14.420.980-K	

NOMINA DE ALUMNOS CARRERA " PREVENCIÓN DE RIESGOS "

NOMBRE	C.I.	FIRMA
Cecilia Laine Alvarado.	11.546.268-7	Cecho
Marcela Anumada Peña	11620926-8	Cecilia Anumada P
AZUARO RIVETA GONZÁLEZ.	10.206.898-K	Azuaro Riveta
Nayade Andrea Bello Lillo	8.444.812-1	Nayade Bello
Alexandro Conales Medina	10.320.065-2	Alexandro Medina
HUBO LÓPEZ SAN MARTÍN	11.433.533-9	Hubo Lopez
Nury Soto González	12.499.722-4	Nury Soto
José Rigoberto Arévalo Sepúlveda	5.137.445-2	José Rigoberto
ELIZABETH VERÓNICA GONZALEZ DIAZ.	12.485.988-3	Elizabeth Diaz
Carola Isabel Muñoz Aranda	12.227.433-0	Carola Muñoz
Paola Marcela Zelada Olivares	11.829.516-1	Paola Zelada
RODRIGO IVÁN ESCOBAR U.	14.272.329-8	Rodrigo Escobar
SOLEDAD NAVARRO OLIVA	12.160.896-0	Soledad Oliva
Rubén Barrios Chicaise	7.290.953-4	Rubén Barrios
BRAULIO AGUAYO ACUÑA	8767453-3	Braulio Acuña
Claudio Farías FARIAS.	12.243.995-K	Claudio Farías
Sergio Escobar S.	12.225.523-9	Sergio Escobar
Reinaldo Aravena S.	8.848.454-1	Reinaldo Aravena
CHRISTIAN A. NATA O.	12.099.936-0	Christian Nata
Muises Latin Rodríguez	12.173.683-7	Muises Latin
Luzmila Bessel D.	8155960-0	Luzmila Bessel
René Díaz R	6.306.975-5	René Díaz
Jorge Ouedo L.	12.714.190-9	Jorge Ouedo
FERNANDO ROSAS J.	12.049.803-7	Fernando Rosas
Victor H. Cantillana C.	12.290.732-5	Victor Cantillana
MARCOS R. GUTIERREZ G.	9.684.286-4	Marcos Gutierrez

RTE. CENTRO DE ALUMNOS (CC. AA)
CARRERA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS.
UNIVERSIDAD TEC. FEDERICO STA. MARÍA.
VOLPORAÍSO



ARCHIVO

Ant. 93/23309
Santiago, Noviembre 17 de 1993

Señores
Centro de Alumnos
Carrera Prevención de Riegos
Universidad Técnica Federico Santa María
Valparaíso

Estimados señores:

En relación a su carta de fecha 04/11/93, S.E. el Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar ha impartido instrucciones para que su solicitud sea debidamente estudiada en la Subsecretaría del Trabajo.

Para tal efecto, este Gabinete ha remitido su carta mediante oficio GAB.PRES. 93/0005928 a dicha instancia para que, de ser posible, sus inquietudes sean atendidas.

Saluda atentamente a Ud.

Carlos Bascuñán Edwards
Jefe de Gabinete Presidencial

c.c.: Archivo Presidencial



Ant. 93/23309
Santiago, Noviembre 17 de 1993

Señores
Centro de Alumnos
Carrera Prevención de Riegos
Universidad Técnica Federico Santa María
Valparaíso

Estimados señores:

En relación a su carta de fecha 04/11/93, S.E. el Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar ha impartido instrucciones para que su solicitud sea debidamente estudiada en la Subsecretaría de Educación.

Para tal efecto, este Gabinete ha remitido su carta mediante oficio GAB.PRES. 93/0005929 a dicha instancia para que, de ser posible, sus inquietudes sean atendidas.

Saluda atentamente a Ud.

Carlos Bascuñán Edwards
Jefe de Gabinete Presidencial

c.c.: Archivo Presidencial